

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00222-00
DEMANDANTE:	LEYDI LILIANA RONCANCIO MENDIETA
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Leydi Liliana Roncancio Mendieta en nombre propio en contra de la Policía Nacional y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Director General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **OFÍCIESE** al Director General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, allegue el informe y documentos pertinentes para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo

¹ **ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)
7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, deberán indicar también su canal digital.
(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

PROCESO:	11001334306620210022200
ACCIONANTE:	LEYDI LILIANA RONCANCIO MENDIETA
ACCIONADA:	POLICÍA NACIONAL
ACCION:	TUTELA

y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f11dd4c076fe3482ab3b54a41d63dc1140ed22f341c3f670a4cba7315f3503

Documento generado en 02/09/2021 02:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>